



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE108554 Proc #: 2790221 Fecha: 01-07-2014
Tercero: EVENPRO ENTRETENIMIENTO SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 03822

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante los Radicados No. 2011ER80029 del 05 de julio de 2011 y No. 2011ER85769 del 15 de julio de 2011, el representante legal de la sociedad **EVENPRO ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, solicitó a esta Entidad, la emisión del Concepto de Favorabilidad para el evento **RED HOT CHILI PEPPERS**, que sería realizado en la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR**, el día 11 de septiembre de 2011, en el horario de 6:00 p.m. a 11:00 p.m.

Que a través del radicado No. 2011EE89730 del 25 de julio de 2011, la Secretaria de Ambiente, emitió el Concepto de Favorabilidad en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 192 de 2011, artículos 11 numeral 1,9, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 del 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital; para la realización del evento **RED HOT CHILI PEPPERS**, que se desarrollaría el día 11 de septiembre de 2011, en la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR**, organizado por la sociedad **EVENPRO ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.350.733-6.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva y evaluando la emisión de niveles de presión sonora del evento **RED HOT CHILI PEPPERS**, en apoyo al Puesto de Mando Unificado enmarcado en el Decreto 633 del 28 de diciembre 2007, y haciendo seguimiento al radicado No. 2011EE89730 del 25 de julio de 2011, esta Entidad realizo visita técnica de control y monitoreo el día 11 de septiembre de 2011 a la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR**, perteneciente a la localidad de Teusaquillo, donde se realizó el evento **RED HOT CHILI PEPPERS**.

AUTO No. 03822

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18741 del 29 de noviembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica el **Parque Metropolitano Simón Bolívar**, lugar en el que se desarrolló el "Concierto de la banda Americana de Rock **Red Hot Chili Peppers**", corresponde a un uso del suelo de Parques Metropolitanos colinda con otros usos del suelo, tales como: zona residencial neta y zona residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios, por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 de artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, que establece "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo.."; con fundamento en lo anterior se toma como estándar máximo permisible de emisión el establecido para una zona residencial en horarios diurno y nocturno.*

El parque colinda por su costado norte con el museo de los niños, Salitre Mágico y con Barrios como: José Joaquín Vargas y Popular Modelo (costado nor-oriental), por el costado oriental con la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI, el Quirinal y La Esmeralda, al costado Sur con zona residencial del Barrio El Greco.

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular se vio afectado dado que hubo varios cierres de las vías como por ejemplo la calle 63(Av. José Celestino mutis) en ambos sentidos, la calzada sentido norte sur de la Av. La Esmeralda (transversal 48) y la calzada norte sur.

Adicionalmente, las mediciones realizadas en la zona residencial del Bardo Pablo VI, registraron el ruido generado por aumento en el flujo vehicular debido que esta era la única vía habilitada para la entrada a los barrios de Pablo VI y el Quirinal.

Por lo anterior, se estableció que la emisión sonora antes del inicio del concierto proviene del ruido generado por los asistentes al evento y el aumento del flujo vehicular por la zona. Así mismo, el ruido de fondo registrado durante el desarrollo del concierto obedeció al ruido generado por el represamiento del flujo vehicular.

*En el "Concierto de la banda Americana de Rock **Red Hot Chili Peppers**", se creo un escenario principal de la siguiente manera...*

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

AUTO No. 03822

Tabla No. 8 Zona de emisión al exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar — antes de iniciar el concierto.

Localización del punto de medida	Distancia aproximada Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Punto N° 1. Greco Avenida Calle 53 N° 66-35	1022	17:21	17:38	70.9	57.4	—	El ruido monitoreado obedece al percibido por el flujo aéreo, vehicular y de personas que circularon por la zona, así como el paso de ambulancias.
Punto N° 2. Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Cl 57 con Tv 59A	838	16:59	17:14	69.9	52.5	—	
Punto N° 3. Labrador En Carrera 60 con Calle 66 O	1150	15:52	16:07	68.1	62.7	—	
Punto N° 4. Av. Carrera 60 con Calle 57-60 Biblioteca Virgilio Ramo	100	16:32	16:47	65	54.3	—	

Tabla con formato

Nota 1: Las mediciones se realizaron con el micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota 2: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos.

Nota 3: Las mediciones se realizaron aproximadamente a 4.0 metros del piso.

Nota 4: L_{Aeq,t}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 5: Se determinó que para los Puntos de medición N° 1, 2, 3 y 4 no se realiza el cálculo de la emisión de ruido, dado que los niveles de emisión de ruido monitoreados corresponden al tráfico aéreo, vehicular y de personas que circularon por la zona y no a la realización del evento.

Tabla No. 9 Zona de emisión al exterior del parque en los predios colindantes — durante el concierto, **horario diurno**.

Localización del	Distancia Fuente	Hora de Registro	Lecturas equivalentes dB(A)	Observaciones
------------------	------------------	------------------	-----------------------------	---------------

AUTO No. 03822

punto de medida	de emisión(m)	de emisión(m)		LAeq,T	L ₉₀	Leq _{emisión}	
		inicio	Final				
Punto N° 1. Avenida Calle 53 N° 68-35	1022	18:35	18:50	71.6	58.3	71.4	El flujo vehicular es alto intermitente y el ruido generado por las fuentes se percibía claramente, paso de aviones 4.
Punto N° 2. Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Cl 57 con Tv 59A	838	18:58	19:13	62.4	53.3	61.8	El flujo vehicular es bajo continuo se percibía el ruido generado por las fuentes claramente, paso de aviones 4
Punto N° 3. Avenida Carrera 60 con Calle 66 (esquina)	1150	19:52	20:07	71.4	65	enmascarado	El flujo vehicular es alto en los dos sentidos, pasaron 4 aviones, por tal motivo no se percibió en este punto claramente
Punto N° 4. Av. Carrera 60 con Calle 57-60 Biblioteca Virgilio Barco	100	19:17	19:34	64.4	56.6	63.8	El flujo vehicular es medio intermitente, pero se percibía claramente el ruido de las fuentes.

Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los puntos de monitoreo.

Nota 2: Las mediciones se realizaron a cuatro metros del nivel del piso.

Nota 3: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 4: La contribución del flujo vehicular exige la corrección del ruido de fondo que se realiza mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Punto N° 1: Sobre la Calle 53 N°66-35: **Leq_{emisión} = 71,4 dB(A)**

Punto N° 2: Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Cl 57 con Tv 59A: **Leq_{emisión} = 61.8 dB(A)**

Punto N° 3: Sobre la Carrera 60 con Calle 66 B **Leq_{emisión} = Enmascarado**

Punto N° 4: Avenida Carrera 60 con Calle 57 -60, Frente a la Biblioteca Virgilio Barco : **Leq_{emisión} = 63.6 dB(A)**

AUTO No. 03822

Grafico No. 1 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario diurno

(...)

Análisis de los datos: analizando el grafico anterior el punto más crítico donde hubo incumplimiento de la Resolución 0627 para uso de suelo residencial es greco en Avenida Calle 53 N° 66 -35 con un Leq emisión de 71.4

Tabla No. 10 Zona de emisión — zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar — Mediciones durante el evento en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión(m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		inicio	Final	LAeq,T	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Punto N° 1. Avenida Calle 53 N° 68-35	1022	21:00	21:15	71	59.2	70.7	Dado que se percibe el ruido generado por el flujo vehicular (medio intermitente) y el paso de 4 aviones se realiza el cálculo de la emisión de ruido.
Punto N° 2. Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la Cl 57 con Tv 59A	838	21:19	21:34	61.1	52.1	60.5	Dado que se percibe el ruido generado por el flujo vehicular (bajo), y el paso de 2 aviones, se realiza el cálculo de la emisión de ruido
Punto N° 3. Avenida Carrera 60 con Calle 66 (esquina)	1150	22:04	22:19	72.1	65	enmascarado	El flujo vehicular es alto en los dos sentidos, pasaron 4 aviones, por tal motivo no se percibió en este punto claramente.
Punto N° 4. Av. Carrera 60 con Calle 57-60 Biblioteca Virgilio Barco	100	21:38	21:53	65.1	58.4	64.1	Dado que se percibe el ruido generado por el flujo vehicular (bajo intermitente) y el paso de 3 aviones, se realiza el cálculo de la emisión de ruido.

Nota 1: Las mediciones se realizaron con el micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota 2: Se registraron aproximadamente 15 minutos de monitoreo, en cada uno de los

AUTO No. 03822

puntos.

Nota 3: Las mediciones se realizaron aproximadamente a 4.0 metros del piso.

Nota 4: $L_{Aeq,t}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 5: La contribución del flujo vehicular exige el cálculo de la emisión de ruido, que se realiza mediante la fórmula denominada **Cálculo de la Emisión o Aporte de Ruido**, según lo establecido en el Artículo 8, de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota 6: Dado que se no realizó monitoreo previo al inicio del evento en horario nocturno, se toma como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L_{90} , según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio del Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde: $Leq_{emisión} = \log(10^{(L_{RAeq,1h}/10)} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual}/10)})$.

Resultados obtenidos:

Punto N°1: Sobre la Calle 53 N° 66-35: $Leq_{emisión} = 70.7 \text{ dB(A)}$

Punto N° 2: Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la CI 57 con Tv 59A: $Leq_{emisión} = 60.5 \text{ dB(A)}$

Punto N. 4 : Avenida Carrera 60 con Calle 57 -60, Frente a la Biblioteca Virgilio Barco: $Leq_{emisión} = 64.1 \text{ dB(A)}$

Gráfico No. 2 Comportamiento del Leq emisión durante el evento horario nocturno

(...)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo a la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) donde se realiza el cálculo de la Unidad de Contaminación de Ruido para determinar el grado de significancia en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario.

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante

AUTO No. 03822

como: *Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 11:*

Tabla 11.EVALUACIÓN DE LA UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
>3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4- 0	ALTO
<0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la 11, se tiene que:

UCR durante el Concierto de música electrónica, **periodo diurno:**

UCR punto 1 11/09/2011 = 65 - 71.4 = -6.4 Aporte Contaminante **MUY ALTO** (Periodo Diurno)

UCR punto 2 11/09/2011 = 65 - 61.8 = 3.2 Aporte Contaminante **BAJO** (Periodo Diurno)

UCR punto 2 11/09/2011 = Enmascarado

UCR punto 4 11/09/2011 = 65 - 63.6 = 1.4 Aporte Contaminante **ALTO** (Periodo Diurno)

UCR durante el concierto de música electrónica, **periodo nocturno:**

UCR punto 1 11/09/2011 = 55 - 70.7 = -15.7 Aporte Contaminante **MUY ALTO** (Periodo Nocturno)

UCR punto 2 11/09/2011 = 55 - 60.5 = -5.5 Aporte Contaminante **MUY ALTO** (Periodo Nocturno)

UCR punto 3 11/09/2011:- Enmascarado

UCR punto 4 11/09/2011 = 55 - 64.1 = -9.1 Aporte Contaminante **MUY ALTO** (Periodo Nocturno)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

Con fundamento en las fichas normativas que reglamentan los usos del suelo en el área aledaña al Parque Metropolitano Simón Bolívar donde se desarrolló el "Concierto de la banda Americana de Rock **Red Hot Chili Peppers**", establecen que están catalogadas como zonas residenciales; por lo tanto, se tomará como estándar máximo permisible de emisión por ser el más restrictivo del sector. Por lo anterior, se estableció que el Punto de Medición N° 1, ubicado en la Calle 53 N° 66-35 (Greco), es

AUTO No. 03822

la zona de mayor afectación de los tres puntos monitoreados del día Domingo 11 de Septiembre de 2011, donde se obtuvo un **Leq_{emisión} de 71,4 dB(A)** en horario diurno y un **Leq_{emisión} de 70,7 dB(A)**, en horario nocturno.

Igualmente, con los niveles de presión sonora monitoreados en el Punto de Medición N° 1, se determinó que **INCUMPLIÓ** con los límites permitidos por la Resolución 627 de 2006, donde se estipula que el valor máximo permisible para la clasificación de uso del suelo en el área es de **65dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno**.

Adicionalmente y con base en los resultados de las mediciones registradas en horario diurno, efectuados en los Puntos de medición N° 2 (Pablo VI segundo sector en la Cl 57 con Tv 59 A) y 4 (Av. Carrera 60 con Calle 57 -60 'Biblioteca Virgilio Barco), se determinó que **CUMPLIERON** con los límites permitidos por la Resolución 627 de 2006, con un **Leq_{emisión punto 2} de 61,8 dB(A)** y **Leq_{emisión punto 4} de 63.6 dB(A)**, donde se estipula que el valor máximo permisible para la clasificación de uso del suelo en el área es de **65 de(A) en horario diurno**.

Se observa un gran impacto sonoro, que trasciende hasta la Calle 53 N° 88-35 (Greco), donde se obtuvieron valores de **Leq_{emisión} de 70,7 dB(A)(horario nocturno)**, las mediciones fueron realizadas aproximadamente a 300 metros de distancia del Parque Metropolitano Simón Bolívar, en dirección al escenario dispuesto para el desarrollo del evento. Evaluación realizada, en consideración a las continuas quejas presentadas por la comunidad aledaña al parque.

A partir de lo observado y considerando, las características específicas del Parque Metropolitano Simón Bolívar, se determinó que el fenómeno acústico producido por el desarrollo del concierto, deriva en la generación de grandes longitudes y amplitudes de onda, capaces de ser transmitidas a distancias considerables que afectan edificaciones con niveles de ruido más restrictivos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que los predios ubicados entre el parque y la zona residencial no presentan barreras, y el ruido se propaga a campo abierto, se estableció que existe perturbación del campo de propagación del sonido emitido por el desarrollo del concierto, lo que implica que la energía acústica no disminuye lo suficiente para evitar afectaciones por ruido, y se evidencia una perturbación significativa hacia el sector residencial.

Con base en lo anterior, se conceptúa que el desarrollo del Concierto de la banda Americana de Rock **Red Hot Chili Peppers** **INCUMPLIÓ** con los niveles de emisión de ruido según los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" tanto para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, reglamentado para la ubicación de Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 de(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno lo cual fue corroborado con las mediciones efectuadas en los puntos de medición No 1, 2 ,3 y 4 en horario diurno y horario nocturno.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

AUTO No. 03822

En concordancia con la clasificación de usos del suelo del área de afectación directa por la realización del evento, los datos consignados en el numeral 6, resultados obtenidos de la medición de niveles de presión sonora generados por el desarrollo del Concierto de la banda Americana de Rock **Red Hot chili Peppers** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por lo que se determinó que el desarrollo del evento **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma.

9.2 Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el concierto de la banda Americana de Rock **Red Hot Chili Peppers**, tiene un grado de aporte contaminante por ruido de Muy Alto impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, donde se adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro sobre el componente atmosférico, denominado "Unidades de Contaminación por Ruido — UCR—".

CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico el presente concepto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de esta Subdirección y se sugiere adelantar las medidas pertinentes a las que haya lugar contra el Representante Legal que organizó el concierto de la banda Americana de **Rock Red Hot Chili Peppers** desarrollado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, con fundamento en lo siguiente:

- Incumplió los parámetros de emisión de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con los siguientes resultados: **DIURNO**

Punto N° 1: Sobre la Calle 53 N°66-35: $Leq_{emisión} = 71,4 \text{ dB(A)}$

NOCTURNO

Punto N° 1: Sobre la Calle 53 N°66-35: $Leq_{emisión} = 70.7 \text{ (IB(A))}$.

Punto N° 2: Frente al conjunto de Pablo VI segundo sector en la CI 57 con Tv 59A: $Leq_{emisión} = 60.5 \text{ dB(A)}$.

Punto N° 4: Avenida Carrera 60 con Calle 57 -60, Frente a la Biblioteca Virgilio Barco: $Leq_{emisión} = 64.1 \text{ dB(A)}$.

AUTO No. 03822

A pesar de las recomendaciones efectuadas por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente en las reuniones previas de P.M.U, y que fueron consignados en las respectivas actas de asistencia, no se realizaron ajustes y medidas de mitigación necesarias para garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*Con base a los monitoreos de ruido efectuados antes y durante el evento, la emisión sonora generada por el desarrollo del concierto de la banda Americana de Rock **Red Hot Chili Peppers**, realizado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, en horario diurno y nocturno, **Incumplió** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona residencial en el periodo diurno establecido en 65 dB(A) y nocturno de 55 dB(A).*

*La emisión de ruido generada por el concierto de la banda Americana de **Rock Red Hot Chili Peppers** desarrollado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, tuvo un grado de significancia del aporte contaminante de **Muy alto** Impacto, según lo establecido por la Resolución 832 del 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en el periodo diurno y nocturno.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18741 del 29 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (tres sistemas line Array de altas medias y bajas frecuencias), utilizadas en el evento denominado **RED HOT CHILI PEPPERS**, realizado en la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron unos niveles de emisión de ruido para una zona residencial de **71.4 dB(A)** punto No.1 sobre la calle 53 No. 66 – 35 en horario diurno; y en el horario nocturno de **70.7 dB(A)** punto No. 1 sobre la calle 53 No. 66 – 35, **60.5 dB(A)** punto No. 2 frente conjunto pablo VI segundo sector en la calle 57 con transversal 59 A y **64.1 dB(A)** punto No. 4 avenida carrera 60 con calle 57 – 60, frente a la biblioteca Virgilio Barco,



AUTO No. 03822

sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el coliseo.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **EVENPRO ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.350.733-6, ubicada en la carrera 23 No. 86 - 42 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ALFREDO IGNACIO VILLAVECES PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.307 y/o quien haga sus veces, como organizador del evento denominado **RED HOT CHILI PEPPERS**, realizado en la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad

AUTO No. 03822

ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el evento organizado por la sociedad **EVENTRO ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, denominado **RED HOT CHILI PEPPERS**, realizado en la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR** de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentó unos niveles de emisión de ruido de **71.4 dB(A)** punto No.1 sobre la calle 53 No. 66 – 35 en horario diurno; y en el horario nocturno de **70.7 dB(A)** punto No. 1 sobre la calle 53 No. 66 – 35, **60.5 dB(A)** punto No. 2 frente conjunto pablo VI segundo sector en la calle 57 con transversal 59 A y **64.1 dB(A)** punto No. 4 avenida carrera 60 con calle 57 – 60, frente a la biblioteca Virgilio Barco, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **EVENTRO ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.350.733-6, ubicado en la carrera 23 No. 86 - 42 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ALFREDO IGNACIO VILLAVECES PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.307 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **RED HOT CHILI PEPPERS**, realizado en la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el



AUTO No. 03822

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **EVENPRO ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.350.733-6, ubicado en la carrera 23 No. 86 - 42 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ALFREDO IGNACIO VILLAVECES PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.307 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **RED HOT CHILI PEPPERS**, realizado en la plaza de eventos **PARQUE SIMÓN BOLÍVAR** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALFREDO IGNACIO VILLAVECES PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.307, como representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **EVENPRO ENTRETENIMIENTO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.350.733-6, en la carrera 23 No. 86 - 42 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de



AUTO No. 03822

la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró: Carol Eugenia Rojas Luna	C.C:	1010168722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/04/2014
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014

Expediente: SDA-08-2012-1311



AUTO No. 03822